

## RESOLUCIÓN 0243

### EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

**Que**, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado; precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 indica: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)”*.

**Que**, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal”*;

**Que**, el literal m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de las plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”*;



**Que**, el literal c) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Realizar campañas zoonosanitarias y de bienestar animal, de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades”*;

**Que**, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: *“La Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en el análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que presente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoonosanitaria en el país de origen”*;

**Que**, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”*;

**Que**, mediante Informe técnico de 12 de julio de 2022, en su parte pertinente indica: *“CONCLUSIONES 1.1. Se requiere disponer de una normativa para reunir técnicos especializados en el área de control sanitario, zootécnico, productivo y reproductivo de la especie bovina, con la finalidad de elaborar programas sanitarios, instructivos técnicos, manuales especializados que requieren del aporte técnico y profesional de médicos veterinarios, zootecnistas, ganaderos y la academia para la formulación de los mismos. 1.2. Este reglamento deberá normar los perfiles técnicos que deberán tener los integrantes, la regularidad con la que se reunirán y los temas específicos a tratar, como soporte de vigilancia de los programas oficiales controlados por la agencia. 2. RECOMENDACIONES 2.1. Realizar las gestiones necesarias para la socialización del*

*REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y EMISIÓN DE DOCUMENTO DE MESA TÉCNICA SANITARIA CONSULTIVA BOVINA”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2022-000716-M de 15 de julio de 2022, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“La Coordinación General de Sanidad Animal a través de la Dirección de Control Zoonosológico, en su afán de responder a las necesidades de atención de enfermedades de notificación obligatoria y aquellas de importancia zoonosológica y económica en el Ecuador, requiere conformar mesas técnicas para revisar temas de importancia en el campo bovino, por esta razón se ha elaborado el “REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y EMISIÓN DE DOCUMENTO DE MESA TÉCNICA CONSULTIVA BOVINA” con la finalidad de reunir especialistas en el campo bovino para solventar las necesidades sanitarias referentes a esta especie animal (...), el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento a través del sistema de gestión documental Quipux, y;*

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar el **“Reglamento para la conformación de la mesa técnica sanitaria consultiva bovina”**, con la finalidad de que se ejecuten actividades de mejora para el sector ganadero, documento anexo a la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla el reglamento y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente reglamento requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosológico. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán ser reportadas en el cuadro de control de cambios que debe llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, especificar los cambios realizados y el responsable de la modificación. Las modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

**Segunda.** - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo previsto en el artículo 1 **Reglamento para la conformación de la mesa técnica sanitaria consultiva bovina”** conjuntamente con el presente acto normativo, se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosológico, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a la Coordinación General de Laboratorios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Segunda.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



## COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito, D.M. 14 de septiembre del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON PATRICIO  
ALMEIDA GRANJA**

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoosanitario**

<b>Sumillado por:</b>	Ing. Christian Antonio Zambrano Pesantez <b>Coordinador General de Sanidad Animal</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>CHRISTIAN ANTONIO ZAMBRANO PESANTEZ</b>
<b>Sumillado por:</b>	Dr. José Ignacio Moreno Alava. <b>Director General de Asesoría Jurídica</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>JOSE IGNACIO MORENO ALAVA</b>

# AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

## COORDINACIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

### DIRECCIÓN DE CONTROL ZOOSANITARIO

#### GESTIÓN DE MANEJO Y CONTROL DE ENFERMEDADES ANIMALES

#### REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA SANITARIA CONSULTIVA BOVINA

QUITO – ECUADOR

2022

REGLAMENTO PARA LA CONFORMACION Y EMISIÓN DEL DOCUMENTO DE MESA TÉCNICA CONSULTIVA BOVINA	Edición No: 0
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	Fecha de Aprobación: 12/09/2022
	SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

## **DIRECTOR EJECUTIVO**

Ing. Patricio Almeida Granja

## **COORDINADOR GENERAL DE SANIDAD ANIMAL**

Ing. Christian Zambrano Pesantez

## **REDACCIÓN TÉCNICA Y RESPONSABLE DEL PROGRAMA**

Dr. Patricio Sandoval Valencia

## **REVISIONES TÉCNICAS**

MVZ. Hugo Rosero Mayanquer.

MVZ. Luis Mena Miño

MVZ. Verónica Villarreal.

MVZ. Paola Moreno Caballeros

Agencia De Regulación y Control Fito Y Zoo Sanitario (Agrocalidad) -

Planta Central Av. Amazonas y Eloy Alfaro,

Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas. Ed. MAG,  
piso 9. Quito - Ecuador



Teléfono: 1800 247600 - (02) 3828 860

Av. Interoceánica Km 14 y 1/2, sector La Granja Telf:

(593) 2 3828860 Ext. 2010



Coordinación General de Sanidad Animal - Tumbaco

[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec) , [direccion@agrocalidad.gob.ec](mailto:direccion@agrocalidad.gob.ec)

 	
<b>REGLAMENTO PARA LA CONFORMACION Y EMISION DEL DOCUMENTO DE MESA TÉCNICA CONSULTIVA BOVINA</b>	<b>Edición No: 0</b>
<b>PROCESO: SANIDAD ANIMAL</b>	<b>Fecha de Aprobación: 12/09/2022</b>
	<b>SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO</b>

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>TABLA DE CONTENIDOS .....</b>	<b>3</b>
<b>1. Objetivos: .....</b>	<b>4</b>
<b>a. Objetivo general .....</b>	<b>4</b>
<b>b. Objetivos específicos .....</b>	<b>4</b>
<b>2. Finalidad de la Mesa Técnica Sanitaria Consultiva Bovina: .....</b>	<b>4</b>
<b>3. Alcance:.....</b>	<b>4</b>
<b>4. De los integrantes: .....</b>	<b>4</b>
<b>5. Atribuciones de los miembros de la Mesa Técnica Sanitaria Consultiva Bovina: .....</b>	<b>5</b>
<b>6. Técnico delegado a la Mesa Técnica Sanitaria Consultiva Bovina.....</b>	<b>5</b>
<b>7. Le corresponde al Presidente/a de la mesa técnica, lo siguiente: .....</b>	<b>5</b>
<b>8. Le corresponde al secretario/a de la mesa técnica, lo siguiente: .....</b>	<b>5</b>
<b>9. De las reuniones de la Mesa Técnica Sanitaria Consultiva Bovina: .....</b>	<b>6</b>
<b>9.1. Votaciones:.....</b>	<b>6</b>
<b>9.2. De las actas: .....</b>	<b>7</b>
<b>10. Definiciones.....</b>	<b>7</b>
<b>11. Control de cambios .....</b>	<b>8</b>

 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</p>	 <p>AGROCALIDAD AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS</p>
<p>REGLAMENTO PARA LA CONFORMACION Y EMISION DEL DOCUMENTO DE MESA TÉCNICA CONSULTIVA BOVINA</p>	<p>Edición No: 0</p>
<p>PROCESO: SANIDAD ANIMAL</p>	<p>Fecha de Aprobación: 12/09/2022 SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO</p>

## 1. Objetivos:

### a. Objetivo general

Establecer los lineamientos técnicos para conformar la mesa técnica sanitaria consultiva bovina, para que, en conjunto con el sector privado, instituciones de educación superior, centros de investigación y los sectores involucrados ejecuten actividades en mejoras del sector sanitario bovino.

### b. Objetivos específicos

- Definir la estructura de la mesa técnica sanitaria consultiva bovina.
- Identificar y vincular a los involucrados en la participación de la mesa técnica sanitaria consultiva bovina.
- Cumplir con las actividades establecidas en la mesa técnica sanitaria consultiva bovina.
- Identificar las enfermedades que afectan al ganado y con mayor impacto en la producción en las Regiones costa, sierra y oriente.

## 2. Finalidad de la Mesa Técnica Sanitaria Consultiva Bovina:

Conformar un grupo de Médicos Veterinarios, profesionales afines y expertos en el ámbito de sanidad animal de los bovinos, como representantes de todo el sector ganadero, cuya finalidad es atender y tratar temas de carácter técnico sanitarios de importancia nacional para la especie bovina.

## 3. Alcance:

El presente reglamento es de aplicación obligatoria para los miembros que conforman la Mesa Técnica Sanitaria Consultiva Bovina, que incluyen al sector público, privado, instituciones de educación superior, centros de investigación y demás involucrados para atender las necesidades del sector ganadero, encaminados por la agencia.



## 4. De los integrantes:

La mesa técnica sanitaria consultiva bovina estará conformada por los siguientes miembros:

- a) El Coordinador(a) General de Sanidad Animal o su delegado
- b) El Director(a) de la Dirección de Control Zoosanitario o su delegado.
- c) El Director(a) de la Dirección de Vigilancia Zoosanitaria o su delegado.
- d) El Director(a) de la Dirección de Certificación Zoosanitaria o su delegado.
- e) Un delegado de la Dirección de Control Zoosanitario afín al tema a tratarse.
- f) Representante técnico de las Asociaciones de Productores (especie bovina) con registro vigente ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, dependiendo de los temas a tratarse.
- g) El presidente o un delegado de la Asociación Ecuatoriana de Buiatría - AEB.
- h) Un delegado por cada Institución de Educación Superior (a fin a las carreras de Medicina Veterinaria, Agropecuaria y/o Zootecnia).

La mesa técnica estará presidida por el Coordinador(a) General de Sanidad Animal, quien tendrá voto dirimente dentro de la mesa.



 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</p>	 <p>AGROCALIDAD AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO</p>
<p>REGLAMENTO PARA LA CONFORMACION Y EMISION DEL DOCUMENTO DE MESA TÉCNICA CONSULTIVA BOVINA</p>	<p>Edición No: 0</p>
<p>PROCESO: SANIDAD ANIMAL</p>	<p>Fecha de Aprobación: 12/09/2022 SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO</p>

## 5. Atribuciones de los miembros de la Mesa Técnica Sanitaria Consultiva Bovina:

- a) Asistir a las convocatorias de conformación de la mesa técnica.
- b) Participar con voz y voto
- c) Asesorar técnicamente sobre los temas sanitarios o de relevancia para la Agencia, con el fin de que sean evaluados y considerados por la misma.
- d) Aprobar la agenda temática bovina.
- e) Proveer de información relacionada con el sector bovino que pueda ser analizada y estudiada por los demás integrantes de la mesa.
- f) Suscribir los documentos, actas, informes y compromisos a ejecutarse, resultantes de la Mesa Técnica Sanitaria Consultiva Bovina.
- g) Socializar con sus organizaciones o grupos a los que representan, la información que se genere en el pleno de la Mesa Técnica Sanitaria Consultiva Bovina.
- h) Mantenerse actualizados sobre la normativa sanitaria expedida por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

## 6. Técnico delegado a la Mesa Técnica Sanitaria Consultiva Bovina

El o los técnicos que sean delegados por parte de las asociaciones de productores y delegados de los Institutos de Educación Superior, para la conformación de la mesa técnica sanitaria consultiva bovina, deberán cumplir con el siguiente perfil:



- a) Ser médico veterinario o médico veterinario zootecnista y profesiones afines al ámbito bovino (registrado en el SENESCYT).
- b) Tener una experiencia mínima de tres años en el campo bovino.
- c) Contar con la delegación de forma escrita del gremio u organización a la que representa.
- d) Haber realizado cursos y/o seminarios nacionales o internacionales en temas sanitarios de la especie bovina.
- e) Debe probar con su hoja de vida que se desenvuelve en el ámbito bovino y conocer del sector bovino.
- f) Tener una posición neutral, sin intereses de beneficios dirigido a una empresa o sector específico.

## 7. Le corresponde al Presidente/a de la mesa técnica, lo siguiente:

- a) Convocar con ocho (8) días de anticipación a la mesa técnica, adjuntando los antecedentes y/o agenda a tratar, salvo en caso de reunión urgente.
- b) Presidir la mesa técnica.
- c) Instalar, dirigir, suspender la mesa técnica
- d) Dirimir con su voto las decisiones en las que hubiere empate en las votaciones de los miembros de la mesa técnica.
- e) Disponer a la secretaría la verificación del quórum
- f) Suscribir con el/a secretario/a las actas
- g) Suscribir los documentos oficiales de la mesa técnica.
- h) Realizar las actas de cada mesa técnica.

## 8. Le corresponde al secretario/a de la mesa técnica, lo siguiente:

- a) Notificar a los miembros de la mesa técnica con las convocatorias a reunión
- b) Verificar la hoja de vida de los integrantes con al menos 24 horas de anticipación.
- c) Dar lectura al orden del día.

 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</p>	 <p>AGROCALIDAD AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL agro y pecuario</p>
<p>REGLAMENTO PARA LA CONFORMACION Y EMISION DEL DOCUMENTO DE MESA TÉCNICA CONSULTIVA BOVINA</p>	<p>Edición No: 0</p>
<p>PROCESO: SANIDAD ANIMAL</p>	<p>Fecha de Aprobación: 12/09/2022 SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO</p>



- d) Registrará la asistencia de los miembros de la mesa técnica sanitaria consultiva bovina;
- e) Elaborar las actas.
- f) Firmar las actas conjuntamente con el presidente;
- g) Custodiar, manejar y responsabilizarse del archivo documental, físico y digital de actas
- h) Preparar informes y demás información que la Presidencia o los miembros de la mesa requieran
- i) Las demás atribuciones y responsabilidades propias de sus funciones.

## 9. De las reuniones de la Mesa Técnica Sanitaria Consultiva Bovina:

- a) Según la necesidad a estudiar para la conformación de una Mesa Técnica, las reuniones de la mesa técnica serán ordinarias, extraordinarias y/o emergentes en las oficinas de la Agencia en cualquier lugar del país, en forma presencial o por video conferencia o por cualquier otro medio electrónico con niveles apropiados de seguridad que permitan a todos sus miembros participar de forma efectiva.
- b) Las reuniones de la mesa técnica sanitaria consultiva bovina podrán llevarse a cabo siempre y cuando exista el quórum del 50% más uno.
- c) En todas las reuniones se suscribirán actas y compromisos.
- d) Las reuniones se convocarán, por pedido del Presidente a través del secretario de la mesa técnica sanitaria consultiva bovina o por convocatoria en cumplimiento al cronograma de trabajo planteado al inicio del año hasta finalizar con el tema para el cual fueron consultados, utilizando canales oficiales (Quipux, correos institucionales, personales), en los que se detallará la fecha, hora y enlaces si fuese la reunión virtual.
- e) Las fechas para las próximas reuniones se establecerán al finalizar cada reunión y solo cuando no se haya acordado la fecha deberán ser convocadas mínimo con ocho (8) días calendario de anticipación, salvo casos de extrema emergencia.
- f) Dependiendo del tema y si es necesario, la mesa técnica sanitaria consultiva bovina podrá invitar a expertos y/o especialistas a las reuniones, previa consulta a sus miembros.
- g) El integrante que no pueda asistir a la reunión, deberá designar a su delegado y/o notificar a la secretaria el motivo de inasistencia con al menos 48 horas de anticipación.
- h) Las actas deberán ser socializadas a través de la secretaria, con los miembros de la mesa técnica sanitaria consultiva bovina al día siguiente de la reunión.
- i) En el caso de que un delegado deje de participar o tenga más de tres inasistencias consecutivas en las reuniones, el organismo o institución debe comunicar la desvinculación e informar inmediatamente el remplazo del nuevo delegado adjuntando la documentación requerida para su participación.
- j) Una vez que termine el proceso de revisión para la que se conformó la Mesa Técnica Sanitaria Consultiva Bovina, se emitirá un informe final de los acuerdos emitidos por la Mesa.

### 9.1. Votaciones:

- a) Cuando sea necesario la aprobación de las decisiones de los miembros de la Mesa Técnica Consultiva Bovina se adoptarán mediante votación nominal, con al menos la mitad de los votos de los integrantes de la Mesa presentes y en caso de empate se resolverá mediante el voto dirimente del Presidente/a.
- b) La votación será registrada en las actas y las resoluciones serán aprobadas por la mayoría de los miembros.
- c) Los votos solo pueden ser afirmativos o negativos no habrá abstenciones ni votos en blanco.

 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</p>	 <p>AGROCALIDAD AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO</p>
<p>REGLAMENTO PARA LA CONFORMACION Y EMISION DEL DOCUMENTO DE MESA TÉCNICA CONSULTIVA BOVINA</p>	<p>Edición No: 0</p>
<p>PROCESO: SANIDAD ANIMAL</p>	<p>Fecha de Aprobación: 12/09/2022 SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO</p>

## 9.2. De las actas:

El/la Secretario/a de la mesa técnica elaborará el acta de cada reunión, la misma que contendrá al menos:

1. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
2. Constatación del quórum de instalación;
3. Nómina de asistentes a la mesa técnica;
4. Orden del día y su respectiva aprobación;
5. Resumen de las exposiciones, aspectos principales de los debates y deliberaciones;
6. Decisiones adoptadas; y,
7. Firmas del/la Presidente/a y Secretario/a.

Las actas de las reuniones deben ser numerados en orden secuencial y deberán estar legalmente constituidas.

## 10. Definiciones

- a) **Bovinos.** – Grupo de animales rumiantes que constituyen la subfamilia del grupo de los bóvidos (especies *Bos tauros* y *Bos indicus*), incluye además a bisontes, búfalos y ciertas especies de antílopes.
- b) **Mesa técnica sanitaria consultiva bovina.** – Grupo de trabajo encargado de recibir toda la información cuantitativa y cualitativa de procesos específicos y elaborar y redactar propuestas de acciones que satisfagan la demanda del sector para enviarlas a los diferentes departamentos y su posterior validación.
- c) **Programa oficial de control.** - Designa un programa que ha sido aprobado, y gestionado o supervisado, por la autoridad veterinaria de un país con el fin de controlar un vector, un agente patógeno o una enfermedad mediante la aplicación de medidas específicas en todo el país, en una zona o un compartimento del mismo.
- d) **Profesionales afines.** – Grupo de profesionales que tienen relación con un tema específico.
- e) **Vigilancia.** - Designa las operaciones sistemáticas y continuas de recolección, comparación y análisis de datos zoonosológicos y la difusión de información en tiempo oportuno para tomarse medidas.

REGLAMENTO PARA LA CONFORMACION Y EMISION DEL DOCUMENTO DE MESA  
TÉCNICA CONSULTIVA BOVINA

Edición No: 0




Fecha de Aprobación: 12/09/2022

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CONTROL ZOOSANITARIO

## 11. Control de cambios

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR

FUNCIONARIO	FIRMA
<b>ELABORADO POR:</b> Dr. Patricio Sandoval Valencia C.I. 1711253987 Analista de Material Reproductivo 3	 Firmado electrónicamente por: <b>HUGO PATRICIO SANDOVAL VALENCIA</b>
<b>REVISADO POR:</b> M.V.Z. Hugo Rosero Mayanquer C.I. 0401452263 Responsable de Gestión de Control y Manejo de Enfermedades Animales	 Firmado electrónicamente por: <b>HUGO PATRICIO ROSERO MAYANQUER</b>
<b>APROBADO POR:</b> Ing. Christian Zambrano Pesantez C.I. 1715180954 Coordinador General de Sanidad Animal.	 Firmado electrónicamente por: <b>CHRISTIAN ANTONIO ZAMBRANO PESANTEZ</b>